

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Denominación y Régimen.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid, y con la denominación de ARTISTAS VISUALES ASOCIADOS CASTILLA Y LEÓN, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Fines y Actividades.

1. Son fines de esta Asociación:

a) Reunir dentro de una forma jurídica común al colectivo de artistas visuales con el objetivo de que mediante esta Asociación sean representados frente a cualquier institución, pública o privada, y en especial ante las Administraciones del Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos, con el objeto de defender los intereses comunes a todos ellos.

b) La promoción del Arte Contemporáneo.

c) La colaboración con otras Asociaciones y profesionales de los ámbitos del Arte y la Cultura.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: culturales, sociales, de información y formación, dentro del campo de las artes visuales (plásticas, ilustración, diseño, cinematográficas, audiovisuales, performance, arte sonoro, inmaterial, poesía visual, virtualidad y otras), dirigidas tanto a sus asociados como a la sociedad en general.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Valladolid, C/ Jardines, nº4 - 2ºF, C. P. 47005 - Valladolid, siendo su dirección postal la misma.

Artículo 4º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es autonómico, extendiéndose a toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º. Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º. Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10°. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11°. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13°. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de socio fundador o de número de la Asociación, y estar al corriente en el pago de las cuotas.

La presentación de candidaturas deberá efectuarse por escrito, indicando el nombre, apellidos, DNI y dirección de cada una de las personas que integren la candidatura, que se entenderá cerrada a todos los efectos. Dichas candidaturas serán comunicadas por correo a todos los socios. En caso de que no se presente ninguna candidatura en lista cerrada, la Asamblea General podrá elegir a aquellas personas que individualmente quieran formar parte de la Junta Directiva.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

En caso de que cesen o dimitan simultáneamente todos los miembros de la Junta Directiva, se convocará una Asamblea General Extraordinaria que designará la nueva Junta Directiva.

Artículo 14°. Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15°. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Podrá constituir comisiones, subcomisiones, o grupos de trabajo, cuyas funciones y atribuciones serán especificadas en cada caso, y que serán integradas, en parte o en todo, por los socios que la Junta Directiva considere idóneos para la tarea a desempeñar.
- g) Podrá contratar y cesar al personal remunerado necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta de ello en la Asamblea General más próxima.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17°. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18°. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- e) En general, se encargará del funcionamiento económico, contable y fiscal de la Asociación, que llevará siempre al día y lo tendrá a disposición de los Censores de Cuentas, si los hubiera.

Artículo 20°. Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva designará presidente de la sesión al vocal de mayor antigüedad en la Junta Directiva. A igualdad de ésta, al de mayor antigüedad en la Asociación y, si persiste la igualdad, al de mayor edad.

TITULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º. Socios.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos, y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, concretando la condición de socio que desea adquirirse.

A todos los efectos, no se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfagan las cuotas en la cuantía y forma establecidas por la Junta Directiva en aplicación de lo acordado por la Asamblea General.

Artículo 22º. Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 35 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23º. Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) *Socios fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) *Socios de número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y desarrollen una actividad dentro del campo de las artes visuales (plásticas, ilustración, diseño, cinematográficas, audiovisuales, performance, arte sonoro, inmaterial, poesía visual, virtualidad y otras).

c) *Socios colaboradores*, que serán aquellos que no desarrollando una actividad dentro del campo de las artes visuales quieran colaborar con las actividades de la Asociación, como críticos de arte, profesores, escritores, músicos, y otros.

d) *Socios benefactores*, que serán aquellas personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, que contribuyan económicamente a la marcha de la Asociación de forma significativa.

e) *Socios de honor*, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25º. Derechos y deberes de los socios de número.

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz y voto, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas.

b) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

c) Participar como electores y candidatos en las elecciones para cubrir puestos en la Junta Directiva, así como en cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan.

d) Disponer de los servicios, instalaciones y ventajas que la Asociación pueda proporcionarles, en las condiciones que se establezcan.

e) Participar en las actividades de la Asociación.

f) Recibir de la Junta Directiva la información que soliciten sobre el desarrollo de la actividad de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de su estado de cuentas.

g) Efectuar peticiones o reclamaciones a la Junta Directiva e impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

h) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2.- Los socios de número tendrán los siguientes deberes:

a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.

Artículo 26º. Derechos y deberes de los socios colaboradores.

1.- Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

b) Presentar en las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

c) Participar en las actividades de la Asociación.

d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los socios colaboradores tendrán los siguientes deberes:

a) Satisfacer solamente las cuotas ordinarias acordadas por la Asamblea General.

b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.

e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 27º. Derechos y deberes de los socios benefactores.

1.- Los socios benefactores tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

b) Presentar en las Asambleas Generales las propuestas que crea convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

c) Participar en las actividades de la Asociación.

d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

e) Figurar como tal en la difusión de las actividades de la Asociación.

2.- Los socios benefactores tendrán los siguientes deberes:

a) Satisfacer solamente las cuotas acordadas con la Asociación.

b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.

- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Los socios benefactores que quieran figurar como tales en la difusión de las actividades de la Asociación, tendrán que aportar cantidades significativas, según lo acordado en Asamblea General.

Artículo 28°. Derechos y deberes de los socios de honor.

1.- Los socios de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- b) Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2.- Los socios de honor tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 29°. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva con una antelación mínima de un mes.
- d) Por retraso superior a noventa días naturales en el pago de las cuotas de socio acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 30°. Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 31°. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 32°. Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33°. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34°. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 35°. Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36°. Disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 37°. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 38°. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 1 de Diciembre de 2007.

Fdo.: D^a. Ana Arranz Pascual

Fdo.: D. José Luis Pinto Sánchez

Fdo.: D. Javier Gómez Bustelo

Fdo.: D^a. Humbelina Castro Barrón

Fdo.: D. Francisco Javier Redondo Ortega

Fdo.: D. Sergio Corral Aragón

Fdo.: D. Francisco Javier Álvarez Cobb

Fdo.: D. Santos Javier Álvarez Valderrey

Fdo.: D^a. Pilar Duque González

Fdo.: D. Miguel Ángel Hernández Conde

Fdo.: D^a. Laura Martínez González

Fdo.: D. Antonio Martín López

Fdo.: D. Julio Martínez de la Fuente

Fdo.: D. Carlos Yanguas Vieira

Fdo.: D. Lorenzo Duque Martín

Fdo.: D. Pedro Monje Lara

Fdo.: D. Luis Manuel Nieto Sánchez

Fdo.: D^a. Concepción Gay González

Fdo.: D. David del Bosque Vega

Fdo.: D. Julio Mediavilla Sánchez

Fdo.: D. José María Marbán Gil

Fdo.: D^a. Henar Sastre García

Fdo.: D. Miguel Díez Pérez

Fdo.: D^a. Pilar Iglesias de la Torre